

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO
DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO
LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO
1,990 - 1,993**

TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR

MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ

**PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y LOS TITULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 1,994

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

DL
04
T(1458)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Rossevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
EXAMINADOR	Lic. Jorge Alfonso Barrios Enríquez
EXAMINADOR	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
EXAMINADOR	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
SECRETARIO	Lic. César Rolando Solares Salazar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A DIOS

CREADOR DEL UNIVERSO, por permitirme la vida y el triunfo alcanzado. La Gloria sea para él.

A MI MADRE

LORENZA GONZALEZ DE VICENTE (QEPD)
Por haberme dado la vida y su ternura.
Este triunfo sea en su honor y honra.

A MI PADRE

EUSEBIO VICENTE
Gratitud eterna por sus sabios consejos.

A MI ESPOSA

MIRIAM AMPARO GARCIA BOLAÑOS DE VICENTE
Agradecimiento por su ayuda y comprensión.

A MIS HIJOS

MIRIAM DARLENE, GABRIELA DEL ROSARIO Y MANUEL
EFRAIN
Son la razón de mis esfuerzos

A MIS HERMANOS

Oscar, Juana, Basilia, Olivia, Ana María y especialmente a Pedro.
Con cariño fraternal.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS

Lic. Teodomiro Leonel Cifuentes Morales y
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Gratitud por el esfuerzo y tiempo que me dedicaron.

A MIS SUEGROS

Efraín García Rodríguez
Elvira Bolaños de García (QEPD)
Reconocimiento sincero a todas sus bondades

A MIS COMPAÑEROS MAESTROS DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PARA VARONES DE QUETZALTENANGO, especialmente a:

Aparicio Tzunum Rojas, Roberto Mazariegos, Juan Antonio Muñoz y Gilberto Alegría
Gratitud por su aprecio y apoyo moral.

A LA FAMILIA

CIFUENTES CHACON
Gratitud por la ayuda y apoyo moral que me brindó.

A MIS CUÑADOS

Con todo aprecio, especialmente a Lyly.

AL LIC. MARIANO OROZCO DE LEON

Mi agradecimiento y respeto por sus enseñanzas.

AL LIC. HERBERT NOEL DE LEON OVALLE

Reconocimiento a su apoyo incondicional.

AL LIC. GONZALO BOLAÑOS CASTILLO

Gratitud por su apoyo moral.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por haberme permitido formarme en sus aulas un profesional del Derecho.

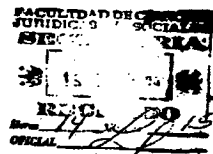
19/12/94
[Handwritten initials]



3243-94

Guatemala, 18 de Septiembre de 1,994

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO.



Señor Decano,

Atentamente informo a usted, que en cumplimiento de la Providencia de fecha 5 de julio de 1,994, he brindado la Asesoría al Br. MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ, en la investigación de su trabajo de tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

El trabajo se denomina "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTEMANCO, 1,990-1,993"

En su trabajo de tesis el sustentante logró analizar en forma amplia el Recurso de Nulidad como medio de impugnación en el Juicio Ordinario Laboral, realizando un estudio doctrinario bastante amplio y complementado con el trabajo de campo, lo que le dió solidez a su investigación.

Sugerí al Br. VICENTE GONZALEZ, una ligera modificación al plan de tesis, en cuanto a su contenido, la que se realizó, para cumplir mejor sus objetivos.

Estimo que el trabajo reúne los requisitos necesarios para su aprobación, ya que los estudiosos del derecho tendrán en sus manos una obra de consulta eficaz que les ayudará en su momento a resolver en forma justa los problemas de la clase trabajadora.

Sin otro particular me suscribe deferentemente,

[Handwritten signature]

Lic. TEODORO LEONEL CLAVENTES MORALES
A S C E R.

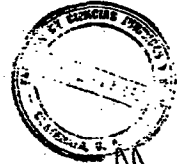
Teodoro Leonel Claventes Morales
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre diecinueve, de mil novecientos noventa
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----



28/9/94
Jm



3370-94

Guatemala, 27 de septiembre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

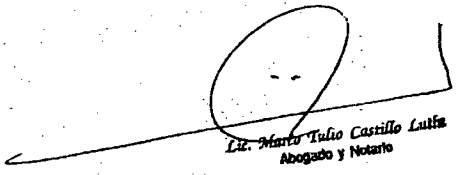
28 SET 1994
RECIBIDO
OFICIAL

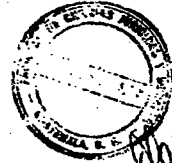
SEÑOR LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ, el cual se titula "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO, 1,990, 1,993".

El trabajo tiene carácter monográfico y se refiere a un tema muy relevante dentro del Derecho Procesal de Trabajo guatemalteco, no precisamente en lo que al recurso de nulidad se refiere concretamente, sino a los efectos perjudiciales que para los trabajadores se derivan de su utilización infundada y maliciosa por parte de litigantes inescrupulosos y poco conscientes de la


Lic. Mario Tulio Castillo Luján
Abogado y Notario



verdadera finalidad de la jurisdicción como medio para que los particulares resuelvan sus conflictos de intereses, por lo que el trabajo es un aporte significativo, que enriquece la bibliografía procesal-laboral.

Por lo demás el autor utilizó la bibliografía y las técnicas de investigación adecuadas, haciendo las citas correspondientes a todo lo largo del trabajo, arribando a conclusiones congruentes con el informe.

Por lo anterior OPINO: Que si llena los requisitos mínimos y puede ser aceptado, para que sirva de base al examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado Académico y los Titulos Profesionales respectivos.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN

REVISOR

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS



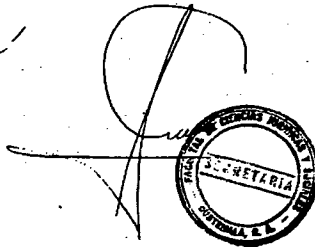
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Cruz del Norte, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintinueve, de mil novecientos no-
venticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de tesis del Bachiller MANUEL JESUS
VICENTE GONZALEZ intitulado "EL RECURSO DE NULIDAD COMO
MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTE-
CO, QUEZALTENANGO, 1990, 1993". Artículo 22 del Reglamento
para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. ---

[Handwritten signature]



INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL ESTADO	
1. Concepto	4
2. Garantía Jurisdiccional	7
3. El Derecho Procesal	8
4. El Derecho Procesal del Trabajo desde el punto de vista jurisdiccional	9
CAPITULO II	
LA LEY PROCESAL	
1. Generalidades	11
2. Aplicación de las Leyes Procesales	12
3. Interpretación de la Ley Procesal	13
4. Interpretación de la Ley Procesal Laboral	14
5. Interpretación de la Ley Procesal Laboral en Guatemala	16
CAPITULO III	
CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	
1. Concepto	16
2. Definición del Derecho Procesal del Trabajo	20
2.1. Definición de Luigi de Litala	20
2.2. Definición de Alberto Trueba Urbina	20
2.3. Definición de Mario López Larrave	21
3. Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal del Trabajo	21
4. Clasificación del Derecho Procesal del Trabajo	23

CAPITULO IV

PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL

DEL TRABAJO	27
1. Principio Dispositivo	28
2. Principio de Inmediación Procesal	28
3. Principio de Oralidad	29
4. Principio de Concentración Procesal	29
5. Principio de Publicidad	29
6. Principio de Economía Procesal	29
7. Principio de Preclusión	30
8. Principio de Igualdad o Bilateralidad de la Audiencia	30
9. Principio Protector o Tutelar	30
10. Principio de Sencillez	30
11. Principio de Probidad o Lealtad	30
12. Principio de Flexibilidad en la apreciación de la prueba	31
13. Principio de Celeridad	31
14. Principio de Adquisición	31

CAPITULO V

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

1. Concepto	33
2. Definición de los Medios de Impugnación	34
3. Fundamento de la Impugnación	35
4. Quiénes pueden recurrir	38

CAPITULO VI

LOS RECURSOS

1. Concepto	41
2. Naturaleza Jurídica de los Recursos	42
3. Definiciones de los Recursos	45
4. Características de los Recursos	47
5. Ventajas de los Recursos	48
6. Objeciones a los Recursos	48
7. Clases de Recursos	49
7.1. Recursos Ordinarios	52

	Página
7.2. Recursos Extraordinarios	52
7.3. Errores o Vicios in Procedendo	53
7.4. Errores o Vicios in iudicando	54
CAPITULO VII	
RECURSO DE NULIDAD	
1. Generalidades	55
1.1. Actos (Hechos) Jurídicamente Inexistentes	56
1.2. Actos Absolutamente Nulos	56
1.3. Actos Relativamente Nulos	56
2. Concepto de Nulidad	57
3. Definición de Nulidad	59
4. Naturaleza Jurídica	59
5. Fundamento de la Interposición de la Nulidad	60
6. Tipos de Nulidad	60
7. Caracteres de la Nulidad Procesal	61
CAPITULO VIII	
PRINCIPIOS RECTORES DE LA NULIDAD PROCESAL	
1. Principio de Especificidad	63
2. Principio de Trascendencia	63
3. Principio de Convalidación	64
4. Principio de Protección	66
5. Principio de Conservación	66
CAPITULO IX	
MEDIOS DE IMPUGNACION REGULADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO	
	69
CAPITULO X	
EL RECURSO DE NULIDAD EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL	
1. Generalidades	71
2. Fundamento de la interposición del Recurso de Nulidad	74

	Página
3. Naturaleza Jurídica del Recurso de Nulidad	75
4. Definición del Recurso de Nulidad	76
5. Casos de Procedencia del Recurso de Nulidad	77
6. Efectos del Auto que resuelve el Recurso de Nulidad	78
7. Historia y Aplicación del Recurso de Nulidad en nuestro medio	79
7.1. Procedencia del Recurso	80
8. Implicación Sociopolítica y Económica de la Interposición del Recurso de Nulidad	83
9. Trámite del Recurso de Nulidad preceptuado en el Código de Trabajo	85
10. El recurso de Apelación como continuación del Recurso de Nulidad	89

CAPITULO XI

PRESENTACION DE LOS DATOS RECABADOS EN LA INVESTIGACION

LA INVESTIGACION	91
1. Objetivos que fundamentan la presente investigación	92
2. Hipótesis de la investigación	93
3. Modelos de Relaciones	94
Explicación de los Modelos de Relaciones	95
Arbol de Causa-Efecto	96
Operacionalización de las Variables	97
Técnicas utilizadas para recabar información	97
1. La Entrevista	97
- Explicación de la Técnica Aplicada	98
- Las Encuestas	99
- La muestra	99
- Instrumentos de Recolección de Información	99
- Características Generales de los Cuestionarios	100
- Resumen de las Actividades de Campo	101
2. De la Encuesta	103
3. De la Aplicación de los Cuestionarios	103
4. Del Tiempo de Aplicación de los Cuestionarios	104

	Página
5. De los Encuestadores	104
6. De los Encuestados	104
7. De los factores que facilitaron la aplicación de los cuestionarios	104
8. Dificultades Encontradas	104
9. Técnicas de Procesamiento	105
10. Modos de Análisis	105
11. Organización y Modus Operandi	105

CAPITULO XII

DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS DATOS

RECABADOS

Preliminares	107
Tabla No. 1 Verificación de Objetivos Generales	108
Tabla No. 2 Verificación de Objetivos Específicos	109
Comentario	110
Arbol de Problemas generales por la Interpretación del Recurso de Nulidad	111
Descripción y Análisis de las Variables Consideradas	112
Presentación e Interpretación de los Resultados	115
- Tabla No. 3 Matriz de Resultados	116
- Gráfica No. 1 Validación de Hipótesis	118
- Resumen de datos de la Segunda Parte de la Boleta	119
Interpretación y Análisis del Resumen de Opiniones	120

CONCLUSIONES 121

RECOMENDACIONES 123

BIBLIOGRAFIA 125

APENDICE 129

JURISPRUDENCIA

Caso real de interposición de un Recurso de Nulidad

INTRODUCCION

El Derecho Procesal del Trabajo es una rama de las ciencias jurídicas, mediante la cual el Estado a través de la obra legislativa ha establecido las normas que deben observarse para dirimir los conflictos de carácter laboral que surgen entre los elementos de la producción, puestos en conocimiento de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, quienes los resuelven por medio de las resoluciones judiciales, mismas que estando firmes producen sus efectos, si son interlocutorias y de la autoridad de la cosa juzgada si son resoluciones definitivas, o sean las sentencias, sobre las cuales descansa la garantía jurisdiccional del Estado.

Para que la substanciación de los procesos laborales sean tramitados en el menor tiempo posible en obsequio del principio de celeridad, con lo que se haría llegar la justicia social antes que el hambre y, no como sucede en la substanciación de la mayoría de los juicios laborales planteados ante los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, es necesario que las normas jurídicas adjetivas laborales que regulan el procedimiento y substanciación de tales procesos estén libres de cualquier argucia procesal; porque si así fuese, dichas normas jurídicas serían sin ninguna duda contradictorias a los principios que informan el Derecho Procesal. Con lo cual se olvidaría la obra política legislativa de amparo al trabajador y aseguramiento de ciertos resultados mínimos de justicia dentro de este tipo especial de relación jurídica, en el que está en juego la más noble de todas las substancias del Derecho: como lo es la substancia HUMANA.

Todo proceso debe substanciarse conforme a las normas que lo regulan. Sin embargo los titulares de los órganos jurisdiccionales son personas humanas, que por su misma condición están propensas a equivocación, a cometer errores en sus resoluciones judiciales. Es por ello que el sistema jurídico regula los medios de impugnación de las resoluciones para depurarlas cuando éstas adolezcan de un error o vicio ya sean de tipo in iudicando o in procedendo, a través de los recursos idóneos, combatiendo jurídicamente su validez o legalidad, en tanto no hayan sido reformadas,

anuladas o provocadas.

En el Código de Trabajo de Guatemala, en el área procesal hay normas que por su alcance o amplitud en que están redactadas por el legislador, en lugar de expeditar el procedimiento laboral producen dilación procesal que a la postre damnifican a las partes, pero muy especialmente la dedicatoria está dirigida al litigante trabajador.

Entre las normas que hemos señalado está el artículo 365 del Código de Trabajo, que regula uno de los recursos que es el Recurso de Nulidad, sobre el cual se desarrolla el presente trabajo de tesis; esta norma por su redacción es susceptible, en manos de los litigantes poderosos y de los abogados inescrupulosos a argucias procesales, desvirtuando de manera total el objetivo con que se crearon los recursos en los sistemas jurídicos, asimismo vulnerando los principios que informan el Derecho Procesal del Trabajo, afectando a la parte débil económicamente en la relación procesal.

Los principios procesales que fundamentan el Derecho del Trabajo de Guatemala, el contenido del Considerando IV y el artículo 285 del Código de Trabajo, abogan por la tutelaridad, economía procesal, la sencillez, el poco formalismo, la probidad y muy especialmente la celeridad, para que la justicia social llegue en el menor tiempo posible. Sin embargo el Recurso de Nulidad al que nos hemos referido, es uno de los institutos procesales del área procesal del Trabajo que vulnera los principios procesales y en especial a la substancia humana débil de la relación laboral. Es por ello que hemos decidido realizar el presente trabajo de investigación para determinar los efectos que el Recurso de Nulidad produce en los Juicios Ordinarios Laborales, intitolado "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO. (1,990-1,993)".

La investigación está sustentada en un análisis teórico doctrinario y la correspondiente investigación de campo, con la pretensión de establecer la realidad jurídica procesal en torno al Recurso de Nulidad.

El instituto jurídico procesal sobre el cual gira la presente investigación, por su carácter, hizo necesario hacer estudios de otras instituciones jurídicas que de acuerdo al orden lógico establecido en el diseño de la investigación guardan estrecha relación con aquél. Dichas instituciones las desarrollamos en los primeros capítulos, así:

En el Primer Capítulo comprende la Función Jurisdiccional del Estado, en relación al concepto, la garantía jurisdiccional del Estado, el Derecho Procesal y el Derecho Procesal del Trabajo desde el punto de vista jurisdiccional.

En el Capítulo II, se hace un estudio de la Ley Procesal, comprendiendo generalidades, la aplicación de las leyes procesales; la interpretación de la ley procesal, así como interpretación de la Ley Procesal Laboral en Guatemala.

En el Capítulo III, desarrollamos el concepto, definición, la naturaleza jurídica y la clasificación del Derecho Procesal del Trabajo; en el Capítulo IV, esbozamos los principios que lo informan y lo fundamentan.

En el Capítulo V, tratamos el concepto, la definición, y el fundamento de la impugnación, así como quiénes pueden recurrir.

El Capítulo VI, comprende el concepto, la naturaleza jurídica, definiciones, ventajas, objeciones y clases de recursos. El Capítulo VII, lo referente al Recurso de Nulidad, en cuanto a generalidades, concepto, definición y naturaleza jurídica, también el fundamento de la interposición, los tipos de nulidad y caracteres de la nulidad procesal. El Capítulo VIII comprende los principios rectores de la nulidad procesal. El Capítulo IX, se refiere a los medios de impugnación regulados en el Código de Trabajo de Guatemala.

Seguidamente, en el Capítulo X, desarrollamos lo referente al Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral, que comprende: generalidades, su fundamento, naturaleza jurídica, definición, casos de proceden-

cia y los efectos del auto que resuelve el Recurso de Nulidad. También exponemos la historia y aplicación del Recurso de Nulidad en nuestro medio, su implicación socio-política y económica. El trámite del Recurso de Nulidad señalado en el Código de Trabajo, así como el Recurso de Apelación como continuación del Recurso de Nulidad.

Finalmente, en los capítulos XI y XII presentamos la investigación de campo, que comprende el alcance de los objetivos propuestos y la comprobación de las hipótesis planteadas en esta investigación, así como todo el proceso de su obtención, para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Este es el contenido de la investigación que ponemos al alcance de la población trabajadora del país y estudiosos del Derecho de Trabajo, a quienes reconocemos un espíritu científico y análisis crítico que les caracteriza, para que lo lean, lo analicen y lo superen en beneficio a la clase trabajadora.

El Autor.

CAPITULO I

LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL ESTADO

1. CONCEPTO.

En la sociedad, políticamente es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado. Consideramos que el Poder es la causa formal del Estado; esta causa es la que determina su manera de ser, la forma con que aparece. Así lo afirma el Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández, (1) "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un Poder Soberano, que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".

Según el autor Hugo Alsina, (2) "Para que el Estado surja es necesario que esas actividades estén condicionadas por la ley y que por sobre ellas exista un poder capaz de mantenerlas dentro de los límites que esa organización supone, mediante los atributos necesarios para la realización de los fines colectivos. Es así como en el Estado moderno pueden distinguirse tres funciones primarias: 1a) La determinación del orden jurídico mediante la creación de normas de derecho para regular las relaciones entre los individuos. 2a) El mantenimiento de ese orden jurídico, restableciéndolo cuando fuere alterado. 3a) La satisfacción de las necesidades de seguridad, cultura y bienestar general. El Derecho Político atribuye estas funciones a los tres poderes que conjuntamente realizan los fines del Estado: "Legislativo, Judicial y Ejecutivo".

El Estado no se limita a establecer el Derecho, sino que garantiza

(1) Chicas Hernández, Raúl Antonio. "Apuntes de Derecho Administrativo" (Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 11, Departamento de Publicación, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,987) Pág. 16.

(2) Alsina, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" (Buenos Aires: EDIAR, S.A. EDIT ORES, 2a Edición, 1,961). Pág. 20.

su cumplimiento, y éste es el contenido de la función jurisdiccional. Por lo que se afirma que el Derecho es un medio indispensable para hacer posible la convivencia social, y que esto es lo que justifica su coercibilidad.

El Estado a través de sus poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo garantiza las finalidades con las cuales fue creado, la seguridad jurídica y el bienestar de sus habitantes, con lo cual cumple con su función jurisdiccional.

El Doctor Mario Aguirre Godoy, (3), al respecto de la Función Jurisdiccional del Estado dice: "Es indiscutible que la función jurisdiccional que corresponde al Estado como sociedad jurídica y políticamente organizada, es una de las más importantes manifestaciones de su desarrollo histórico. El Estado moderno, tiene fundamentalmente la tarea de determinar el ordenamiento jurídico a través de una legislación adecuada y conforme la actividad y conducta de los miembros de la comunidad. La función jurisdiccional del Estado es la que mejor define su carácter, complementa la actividad legislativa y la administrativa; y logra la seguridad jurídica o la observancia de la norma legal, a través de la institución de la cosa juzgada y la fuerza ejecutoria de que está investida la sentencia."

La función jurisdiccional en el ordenamiento jurídico guatemalteco se fundamenta en el principio de que los jueces no actúan de oficio o sea que la jurisdiccionalidad del Estado es puesta en movimiento a instancia de parte. Hay diferencia en el ámbito civil y penal, toda vez que en el Derecho Penal la acción es pública para la mayoría de los delitos.

La función jurisdiccional en su eficacia es pues un medio de asegurar la necesaria continuidad del Derecho. Este a la vez es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado.

De lo expuesto se infiere que la función jurisdiccional del Estado comprende el control de impartir justicia social por medio del proceso laboral.

(3) Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil de Guatemala" (Guatemala: impreso en los Talleres Gráficos del Centro de Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar, 1,986, Tomo I) Pág. 13.

Entendido así la función jurisdiccional del Estado es conveniente proporcionar la definición del autor uruguayo Eduardo J. Couture (4), quien dice que jurisdicción es: "función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

2. GARANTIA JURISDICCIONAL

A los medios de que el Estado se vale para reaccionar contra la inobservancia del Derecho Objetivo, se le puede llamar "Garantía Jurisdiccional de las normas jurídicas" dice Calamandrei, citado por Aguirre Godoy, (5).

El objeto propio de la jurisdicción es la cosa juzgada. Donde hay cosa juzgada hay jurisdicción y donde no hay cosa juzgada no existe función jurisdiccional. Porque una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no puede ser sustituida ni derogada, es inmutable. Esto último es el contenido propio de la garantía jurisdiccional. La cosa juzgada y su eventual coercibilidad son inherentes a la jurisdicción. El carácter de irrevisibilidad que da a las decisiones judiciales la autoridad de la cosa juzgada no aparece en ninguno de los otros modos de actuación del poder público, que sí son susceptibles a revocación, sustitución y derogación.

De lo expuesto se deduce que la garantía jurisdiccional del Estado descansa en las resoluciones judiciales que gozan de la autoridad de la cosa juzgada.

(4) Couture, Eduardo J. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". (México: Talleres Editorial Arte y Fotografía, S.A. Calzada San Lorenzo 279, Local 32-B, 1,984) Pág. 40.

(5) Aguirre Godoy, Mario. Ibidem. Pág. 14.

3. EL DERECHO PROCESAL

El presente trabajo de investigación se desarrolla alrededor de un instituto de carácter procesal, como lo es el Recurso de Nulidad como medio dilatorio en el Juicio Ordinario Laboral. Por ello consideramos oportuno exponer los siguientes conceptos y definiciones de Derecho Procesal, para poder comprender el contenido del Derecho Procesal del Trabajo.

Hugo Alsina, (6), al respecto del concepto de Derecho Procesal dice: "Correspondiendo al Estado resolver las controversias entre particulares cuando éstos (los súbditos), no logren una solución pacífica, ha debido para ello, según hemos visto, crear órganos especiales, fijar sus atribuciones y establecer las reglas de actuación".

El Estado en su desarrollo histórico, prohibió a sus súbditos hacerse justicia por mano propia, desde este momento asume la tutela de sus derechos arrogándose la jurisdicción para dirimir los conflictos surgidos entre sus súbditos, reconociendo en aquéllos la facultad de requerir sus intervenciones en los casos en que sus derechos sean lesionados lo cual constituye la acción. La acción persigue pues, un acto de jurisdicción por parte del Estado.

Por su parte, el Doctor Mario Aguirre Godoy, (7), al respecto del Derecho Procesal dice: "La disciplina que tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas de que habla Calamandrei, es precisamente el Derecho Procesal, en sus orígenes confundido en las leyes de fondo. Entrañando la jurisdicción del Estado, la prohibición del régimen de autodefensa, necesariamente debe comprender un ordenamiento jurídico especial y una estructuración orgánica adecuada, así como reglas de actuación para quienes intervienen en el proceso". Tal prohibición lo mantiene el Estado desde el momento en que ofreció a los ciudadanos un medio de alegar, probar y ejecutar su derecho, a

(6) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 50.

(7) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 15.

través del proceso. Que puede concebirse como el instrumento destinado a la conservación de la paz y el orden jurídico.

De lo expuesto se deduce que el Estado a través de la institución del proceso se ha conferido la obligación de impartir justicia entre sus súbditos, para que reine entre los mismos la paz, la seguridad, armonía y el orden jurídico, confiriendo a aquéllos el derecho de acción para denunciar la violación de sus derechos.

Comprendido lo que es el Derecho Procesal, nos corresponde definirlo, para el efecto proponemos la del connotado autor Hugo Alsina, citado por Aguirre Godoy, (8), por considerarlo completo, tal definición dice: "El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso."

4. EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURISDICCIONAL

Conforme a lo anteriormente expuesto, en cuanto al Derecho Procesal, que dice que es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. El Derecho Procesal del Trabajo, es un fragmento del Derecho Procesal, mediante el cual el Estado ejerce en forma concreta y especial su actividad jurisdiccional, cuando interviene resolviendo conflictos que derivan de la relación de trabajo, especialmente cuando esta relación de trabajo termina en forma anormal y, los trabajadores y patronos no han podido alcanzar resolverlos sin su intervención.

Ampliando nuestro concepto de Derecho Procesal del Trabajo, podemos decir que es una disciplina de cultura que provee la actuación del Derecho del Trabajo, que lo fecunda y vivifica y que regula la actividad del

(8) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 17.

Tribunal y de las partes en el procedimiento, proporcionando reglas técnicas o de ejecución instrumentales que tienen por objeto hacer cumplir la norma sustancial del trabajo, a través del proceso como organismo de conservación del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales.

El Derecho del Trabajo consagra el derecho al ejercicio de la jurisdicción, siendo ésta de carácter privativa, por la especialidad y naturaleza de los conflictos que las partes pretenden dirimir, para realizar las normas jurídicas y contractuales del trabajo incumplidas y para conservar el orden económico entre los factores de la producción.

Siendo la actividad jurisdiccional, una función específica del Estado, esta intervención estatal, ejercida a través de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, no debe ser rígida, sino humana, inspirada en postulados de justicia social, porque el Derecho del Trabajo reivindica la humanización del Derecho en los últimos tiempos. En esa virtud, el Derecho Procesal del Trabajo, realiza la función más excelsa del Estado, la más trascendental de nuestra época histórica nada menos que la de impartir justicia social, porque tutela fundamentalmente los derechos jurídicos y económicos de los laborantes, mediante el mantenimiento de la observancia de la ley y la regulación equitativa del fenómeno de la producción, con tendencia a mejorar las condiciones vitales de los trabajadores.

CAPITULO II

LA LEY PROCESAL

1. GENERALIDADES

Toda norma jurídica está compuesta por tres elementos, entre ellos la regla, la orden y la garantía. La estructura lógica de la norma procesal contiene los tres elementos que caracterizan a la norma jurídica.

La norma procesal establece una regla para la actuación del juez, de las partes, y hacen de los terceros en el proceso, determinar su posición y rigiendo sus relaciones recíprocamente. También contiene una orden, porque los que intervienen en el proceso sólo pueden apartarse de la regla en la medida que ella misma lo permita. La eficacia de la norma jurídica está asegurada por medidas de diversas clases: en algunos casos por la suposición de una carga, como ser la interposición de la demanda, su contestación, aportación de pruebas; en otros por una sanción jurídica, como ser la nulidad de los actos procesales, cuando su contenido viole algún derecho o una norma jurídica, a veces con una pena pecuniaria, etc.

Carnelutti, (9), respecto de las normas jurídicas, dice, que se pueden agrupar en dos categorías: "unas, resuelven directamente el conflicto de intereses entre las personas, en tanto que otras disciplinan los requisitos de un acto encaminado a solucionarlo, función de las normas procesales. Las primeras actúan sobre la litis, reconociendo un derecho e imponiendo una obligación; las segundas regulan los medios para dictar la solución e imponerla, atribuyendo para el efecto un poder jurídico a un determinado sujeto: por eso aquéllas se llaman materiales o substantivas y las otras instrumentales o formales.

Concluimos que las normas jurídicas se clasifican en: normas que resuelven el conflicto, mientras que otras establecen el modo de resolverlos. Así las normas procesales corresponden a la categoría de las normas

(9) Citado por Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 37.

instrumentales, no solo porque el proceso en sí es ya un instrumento para la solución del conflicto, sino porque contiene reglas de conducta encaminadas al mismo fin.

2. APLICACION DE LAS LEYES PROCESALES

La aplicación de la norma jurídica a casos concretos, consiste en confrontar su hipótesis con una situación práctica, para obtener de ella, dada la conformidad de una con otra si hay que observar el precepto de la misma.

Según Francesco Carnelutti, citado por Hugo Alsina (10), la aplicación de la ley, es por consiguiente: " una obra de confrontación, con frecuencia, difícil, cuya realización exige ante todo la fijación de los términos a confrontar".

De manera que esta confrontación de la ley al caso práctico debe ser lógica, tal el caso de un ilícito criminal debe confrontarse ante una norma jurídica penal. Esta confrontación debe hacerla una persona con conocimientos jurídicos, para que su actividad descansa en la justicia.

En este que hacer de confrontación de la ley procesal, que es la que en este momento nos preocupa, podemos enfrentar las siguientes cuestiones:

1. El problema que se presenta cuando existen varias normas aplicables a un caso concreto, sea en atención a su validez temporal o espacial, surge entonces la elección de la norma aplicable.
2. Una vez elegida la norma aplicable, es preciso desentrañar, escudriñar su sentido verdadero y entenderlas, para su mejor aplicación esto comprende lo que es la interpretación de la ley.
3. Por último, podemos enfrentar el problema de la inexistencia de la norma aplicable a caso concreto, o sean las llamadas lagunas del Derecho, resolviendo este problema en la integración de las normas jurídicas.

(10) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 81.

3. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL

Según Cabanellas, (11), por interpretación entendemos: "La declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, obscuro o dudoso".

En este apartado, trataremos la interpretación de la Ley Procesal, por ello nos inclinamos por la segunda parte de la definición de Cabanellas, o sea la aclaración del contenido de un texto jurídico, a la que llamaremos interpretación jurídica, porque a través de ella se pretende descubrir para sí mismo (comprender), o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición, es decir una investigación acerca de la intención del legislador, cuando el texto de una norma es incompleta, ambigua, oscura o dudosa. En estos casos, para resolver las situaciones en casos concretos, la Hermenéutica Jurídica, propone al juzgador métodos de interpretación de las leyes.

El juzgador al momento de aplicar la norma procesal, puede encontrarse ante varias situaciones, a saber:

- a) Que la norma sea clara e inequívoca;
- b) Que la aplicación de la norma sea dudosa; y
- c) Que no exista norma aplicable al caso concreto.

En el primer caso, o sea cuando la norma es clara, inequívoca e incontrovertible, aún cuando haya un excesivo rigor derivado de la aplicación de la ley, debe aplicarse con fundamento al aforismo (*dura lex, sed lex*). Este principio ampara el texto legal del artículo diez de la Ley del Organismo Judicial. (12)

En la segunda y tercera hipótesis, el juez debe resolver, caso contrario incurre en responsabilidad, así lo establece la Ley del Organismo

(11) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". (Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L. 14 A. Edición, 1979, Tomo III). Pág. 780.

(12) Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República.

Judicial , en el artículo 15, que dice: "Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad". En tanto que en la segunda parte del mencionado artículo ordena, aún cuando el juez debe necesariamente resolver, también está obligado en los supuestos de falta, obscuridad, ambigüedad e insuficiencia de la ley, a resolver de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 del mismo cuerpo legal a que nos estamos refiriendo y a poner tales asuntos en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que ejercite la iniciativa de ley que en materia de su competencia le corresponde".

Si la ley a aplicar presente un contenido dudoso, estamos en el campo propio de interpretación y alrededor de este concepto han girado todos los sistemas o métodos para solucionar el problema. Para ello lo podemos clasificar en tres grupos a saber:

- 1) La interpretación desde el punto de vista de los sujetos;
- 2) La interpretación desde el punto de vista del espíritu o intención de la ley:
- 3) La interpretación en relación a las palabras empleadas por la ley.

4. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL LABORAL

En el desarrollo de este capítulo, hemos explicado qué entendemos por interpretación de una norma jurídica.

La jurisdicción del Derecho Procesal Laboral, además de ser pública, es de carácter privativa y especial, por la misma naturaleza de los conflictos que tiende a dirimir, cuando es solicitada su intervención.

Por ello es necesario comprender la interpretación de la Ley procesal laboral, al momento de su aplicación a casos concretos, especialmente cuando el texto da lugar a ambigüedad, duda y obscuridad.

Los diversos sistemas o métodos de interpretación de la ley que nos proporciona la Doctrina no es aplicable a la Ley Procesal del Trabajo, por su especialidad, por la naturaleza meramente económica del Derecho

del Trabajo y por la finalidad que persiguen estas leyes procesales de hacer actuar ese Derecho tutelar de los trabajadores, para alcanzar el plano de igualdad social entre trabajadores y empleadores.

Hans Reichel, citado por Alberto Trueba Urbina, (13), establece como principio fundamental supremo de toda interpretación de la ley, el siguiente: "el precepto legal debe interpretarse de tal suerte que se ofrezca como medio posible utilizable para la obtención del fin por él conseguido legalmente" y como complemento de su Doctrina interpretativa nos sugiere la fórmula siguiente: "por eso cada ley, en caso de duda, según la conveniencia social, se ha de interpretar de tal suerte que sus preceptos se manifiesten como el medio más útil, en el momento actual, para la consecución de un estado social justo y sano".

De manera que Hans Reichel construye una teoría interpretativa de la legislación procesal del trabajo, apoyada en la finalidad de la norma y en la conveniencia social. Por lo que las leyes laborales no debe interpretarse aplicando los viejos métodos de interpretación ni siquiera el lógico, porque atentaría contra los principios en que se fundamenta el Derecho Procesal del Trabajo, porque para alcanzar lo que pretende esta disciplina jurídica, debe ser interpretada según su esencia, finalidades y contenido objetivo.

Por otra parte, tenemos la interpretación de las leyes laborales con criterio equitativo, justificado tanto en las controversias individuales como colectivos que se refieran a la interpretación del contrato colectivo o de la ley; aun en las colectividades de orden económico. La equidad ejerce fundamentalmente función de fuente por excelencia del Derecho, porque los Tribunales de Trabajo no otorgan justicia conmutativa sino distributiva, inspirada en las exigencias colectivas o sentimiento social, al otorgarse por vía de autoridad lo que corresponde a cada uno de los factores que participan en la producción.

(13) Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Procesal del Trabajo". (México: Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15. 1a. Edición 1,943) Tomo II Pág. 64.

Esta interpretación debe fundarse en la finalidad de las propias normas, dentro de un realismo jurídico y social, sin olvidar de la norma misma, porque los propios legisladores y juzgadores reconocen que no existe paridad de condiciones entre trabajadores y empleadores.

Un criterio equitativo en la interpretación de las leyes procesales laborales no es vano afán de sabiduría, sino la expresión procesal del trabajo, cristalizando el fin que se propuso el legislador al establecer la jurisdicción especial del trabajo.

Concluimos que la interpretación de las normas procesales laborales debe ser consideración a la finalidad de la norma, la conveniencia social, la equidad y otros aspectos que tienden a la protección de los trabajadores.

5. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL LABORAL EN GUATEMALA

En Guatemala, para interpretar la ley procesal laboral existen dos sistemas: el general y el específico.

El sistema general, es lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial, (14), en los artículos 10 y 11, que es aplicable a los Ramos Penal, Civil, Administrativo y Laboral, etc. los cuales transcribimos a continuación: " Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del Derecho". Por su parte el artículo 11 dice: "El idioma oficial

(14) Op. Cit. Pág. 3.

es el Español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto".

De lo transcrito deducimos que nuestra legislación contempla varios sistemas de interpretación del texto de una norma jurídica. Entre ellos tenemos el sistema gramatical, el integral y finalmente nos informa que los pasajes oscuros de un texto jurídico se aclararán conforme lo establece la última literal del artículo 10 del cuerpo legal citado, o sea conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El sistema específico de interpretación de la ley procesal laboral en Guatemala, está contemplado en el Código de Trabajo (15), en el artículo 17 que dice: "Para los efectos de interpretación del presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social". Interpretación fundada en la finalidad de la norma, la conveniencia social y del principio de equidad. Se aparta de la interpretación técnica rigurosa y de la lógica jurídica.

La Constitución Política de la República, (16), en materia de interpretación del Derecho Laboral, en su artículo 106, último párrafo dice: "...En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores". Esta norma constitucional está fundada en el principio Pro Operari.

(15) Código de Trabajo, Decreto No. 1,441 del Congreso de la República de Guatemala.

(16) Constitución Política de la República de Guatemala, vigente el 14 de enero de 1,986.

CAPITULO III

CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

1. CONCEPTO.

El surgimiento del Derecho Procesal del Trabajo, es sólo una etapa de la política legislativa de amparo al trabajador y aseguramiento de ciertos resultados mínimos de justicia dentro de este tipo especial de relación jurídica, en la cual está en juego la más noble de todas las substancias del Derecho: la substancia humana. El Derecho Procesal del Trabajo es un derecho elaborado totalmente con el propósito de evitar que el litigante más poderoso pueda desviar y entorpecer los fines de la justicia.

El Derecho Procesal del Trabajo es una rama del Derecho que provee la actuación del Derecho del Trabajo, para hacer realidad lo que establecen sus principios y normas jurídicas, así como regula la actividad del tribunal y de las partes en el procedimiento, cuyas normas instrumentales tienen por objeto hacer cumplir las normas sustanciales contenidas en los Códigos de Trabajo, a través del proceso como medio de conservación del orden jurídico y económico que surgen en las relaciones entre empleadores y trabajadores.

El Derecho Procesal del Trabajo consagra el derecho de los sujetos en la relación de la producción, muy especialmente a los trabajadores, al ejercicio de la jurisdicción, para hacer efectivas las normas jurídicas y contractuales del trabajo incumplidas; fundamentalmente tutela los derechos jurídicos y económicos de los laborantes, mediante la observancia de la ley y la regulación equitativa del fenómeno de la producción; con tendencia a mejorar las condiciones vitales de los trabajadores, a través de los tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, concluimos que el Derecho Procesal del Trabajo es el medio a través del cual se realiza y se ejecuta el Derecho del Trabajo y las

normas contenidas en el Código de Trabajo, para garantía de quienes solicitan la protección estatal, cuando sean vulnerados sus derechos individuales y colectivos.

De lo expuesto, tenemos una idea clara y amplia de lo que comprende el Derecho Procesal del Trabajo, de esa cuenta podemos definir esta rama científica del Derecho.

2. DEFINICION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Al respecto, son pocos los autores que se han preocupado en dar una definición a esta disciplina jurídica. Para nuestro estudio propondremos las siguientes definiciones:

2.1. DEFINICION DE LUIGI DE LITALA. (17), quien afirma que: "Derecho Procesal del Trabajo es la rama de las ciencias jurídicas que dicta normas instrumentales para la actuación del Derecho del Trabajo y que disciplina la actividad de los jueces y de las partes en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo", y ampliando el concepto del citado autor dice: que el Derecho Procesal del Trabajo es: "el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina del procedimiento, la sentencia y los medios de impugnación para las resoluciones de las controversias colectivas, intersindicales no colectivas e individuales del trabajo y de cualquier otra controversia referente a normas sustantivas del trabajo".

2.2. DEFINICION DE ALBERTO TRUEBA URBINA, (18), quien define al Derecho Procesal Laboral, como: "El Conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los Tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales".

(17) De Litala, Luigi. "Derecho Procesal del Trabajo" (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, Europa-América y Cía Editores, 1949) Tomo I Pág. 23-24.

(18) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 22.

De las definiciones transcritas, deducimos que el Derecho Procesal del Trabajo, contiene normas instrumentales que hacen efectivo el Derecho Sustancial del Trabajo, comprendiendo los procedimientos para solucionar las controversias individuales y colectivas entre obreros y patronos o entre cada uno de los sectores.

2.3. DEFINICION DE MARIO LOPEZ LARRAVE, (19). Para los fines de nuestro estudio, es conveniente exponer la definición que nos proporciona el extinto Catedrático Universitario, Licenciado Mario López Larrave, no sólo por su contenido sino que es una definición completa, pues comprende todo lo relacionado a los asuntos laborales, tal definición dice: "Derecho Procesal del Trabajo es el conjunto de principios, instituciones y de normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo (individuales y colectivos), así como las cuestiones voluntarias, organizando para el efecto a la jurisdicción Privativa de Trabajo y Previsión Social, y regulando los diversos tipos de procesos".

3. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

En torno a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal del Trabajo, se han perfilado dos corrientes: una, la más aceptada, la que aboga por la ubicación del Derecho Procesal del Trabajo dentro del Derecho Público; otra, que considera que las normas instrumentales de trabajo rebasan la clasificación bipartita ocupando una tercera posición: La del Derecho Social.

La primera teoría, fundamenta la ubicación del Derecho Procesal del Trabajo en el Derecho Público, en obsequio a lo siguiente: que está inspirado en principios tutelares de una clase social y en el que los intereses gremiales se encuentran por encima de los intereses individuales, teoría que se ajusta a la realidad jurídica de la disciplina que estamos tratando.

(19) López Larrave, Mario. "Introducción al Estudio Derecho Procesal del Trabajo". (Guatemala: Editorial Universitaria, USAC, 1984). Pág. 44.